

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 10/2018, DE 9 DE OCTUBRE, AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente Memoria Justificativa sobre la Necesidad y Oportunidad del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía.

1. JUICIO DE OPORTUNIDAD.

El artículo 69 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Junta de Andalucía la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución sobre los medios de comunicación social en el marco de la legislación básica del Estado.

Dentro de este marco, la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía dotó a la Comunidad Autónoma de un instrumento propio que, sin perjuicio del respeto a la legislación básica estatal, lleva a cabo una regulación de la actividad audiovisual en Andalucía, estableciendo una organización administrativa en materia audiovisual a través de la cual la Administración de la Junta de Andalucía ha venido desarrollando las competencias que tiene atribuidas en esta materia, conforme a lo dispuesto en el Título VIII del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La Ley 10/2018, de 9 de octubre prevé, a lo largo de su articulado, la exigencia de desarrollo reglamentario de diversos preceptos. En virtud de su disposición final undécima, dicho desarrollo reglamentario deberá llevarse a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El proyecto de Decreto se ha elaborado tomando como base dicha habilitación legal, teniendo en cuenta el carácter estratégico del sector audiovisual por su importancia social y económica, su valor como mecanismo para la promoción y difusión de la cultura y la información en la sociedad, en línea con las reformas normativas introducidas por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, dirigidas a la simplificación y reducción de trabas administrativas, así como a la mejora de la regulación económica.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE DECRETO Y REGULACIÓN.

Es objeto del proyecto de Decreto el desarrollo del régimen jurídico de la prestación de los servicios de comunicación audiovisual en Andalucía establecido en la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía.

En concreto, regula los siguientes aspectos: el régimen jurídico de los servicios públicos de comunicación audiovisual, los servicios de comunicación audiovisual privados de carácter comercial y los servicios de comunicación audiovisual comunitarios sin ánimo de lucro; los derechos y las obligaciones relacionados con la prestación de servicios de comunicación audiovisual; el funcionamiento de la actividad inspectora y determinados aspectos de la potestad sancionadora en materia de comunicación audiovisual;



ES COPIA AUTENTICADA ELECTRÓNICAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL			PÁGINA: 1/6
FIRMADO POR	PEDRO ESPINA MARTINEZ - COORDINADOR/A GENERAL		
CENTRO DIRECTIVO	DIRECCIÓN GENERAL COMUNICACIÓN SOCIAL	FECHA EMISIÓN	02/03/2022 14:21
CONSEJERÍA O ENTIDAD	PRESIDENCIA, ADMON. PÚBLICA E INTERIOR	LUGAR EMISIÓN	SEVILLA
CÓDIGO	[REDACTED]		



la organización y el funcionamiento del registro de personas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la organización y el funcionamiento del Consejo de Participación Audiovisual de Andalucía; y el procedimiento de elaboración, contenido y posibles prorrogas del Plan Estratégico Audiovisual de Andalucía.

3. COMPETENCIAS REGULATORIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y SERVICIOS DE CONTENIDO AUDIOVISUAL.

3.1. Disposiciones de carácter general.

El artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que, en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de los miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria (artículo 119.3).

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que a propuesta de las personas titulares de las Consejerías (artículo 21.3) corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.9); que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44.1); y que adoptarán la forma de Decreto acordado en Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste (artículo 46.2).

3.2. Competencias en materia de medios de comunicación social y servicios de contenido audiovisual.

Este proyecto de Decreto es expresión de la competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía para regular la materia de medios de comunicación social y servicios de comunicación audiovisual, con respeto a la normativa básica estatal y a los principios de autonomía local.

Así, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 69 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva sobre la organización de la prestación del servicio público de comunicación audiovisual de la Junta de Andalucía y de los servicios públicos de comunicación audiovisual de ámbito local, respetando la garantía de la autonomía local; así como el desarrollo legislativo y la ejecución sobre competencias de medios de comunicación social; y la competencia compartida sobre ordenación y regulación y el control de los servicios de comunicación audiovisual que utilicen cualquiera de los soportes y tecnologías disponibles dirigidos al público de Andalucía, así como sobre las ofertas de comunicación audiovisual si se distribuyen en el territorio de Andalucía.

La Ley 10/2018, de 9 de octubre, vino a regular el régimen jurídico de la comunicación audiovisual en Andalucía de acuerdo con la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la legislación estatal de aplicación.

De acuerdo con el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y con los artículos 1.f) y 12.1.a) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, corresponde a esta Consejería la competencia en la materia señalada.

ES COPIA AUTENTICADA ELECTRÓNICAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL			PÁGINA: 2/6
FIRMADO POR	PEDRO ESPINA MARTINEZ - COORDINADOR/A GENERAL		
CENTRO DIRECTIVO	DIRECCIÓN GENERAL COMUNICACIÓN SOCIAL	FECHA EMISIÓN	02/03/2022 14:21
CONSEJERÍA O ENTIDAD	PRESIDENCIA, ADMON. PÚBLICA E INTERIOR	LUGAR EMISIÓN	SEVILLA
CÓDIGO			



4. TABLA DE VIGENCIAS.

Este proyecto de Decreto deroga de manera expresa el Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía, y el Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de Emisoras de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios.

En ese sentido, considerando la disposición derogatoria única de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, en virtud de la cual quedaban derogadas «las disposiciones de rango inferior que desarrollen ambos decretos», no se ha estimado necesario derogar de forma explícita, en este proyecto de Decreto, las siguientes tres órdenes vigentes antes de la entrada en vigor de la citada Ley:

- Orden de 12 de julio de 2002, por la que se regula el procedimiento de renovación de las concesiones de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y se desarrolla lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 174/2002, de 11 de junio, que tiene por objeto desarrollar lo establecido en el artículo 7.3 y en la Disposición Transitoria 1ª del Decreto 174/2002.
- Orden de 24 de septiembre de 2003, por la que se regula el procedimiento de concesión de emisoras culturales de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que tiene por objeto establecer el procedimiento de concesión de emisoras culturales previstas en el capítulo II sección 2ª del Decreto 174/2002.
- Orden de 10 de febrero de 2003, por la que se regula el procedimiento de concesión de las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de emisoras municipales establecido en el capítulo II sección 3ª del Decreto 174/2002, así como desarrollar lo establecido en la Disposición Transitoria 2ª del mismo Decreto.

Junto con la referida derogación expresa de ambos Decretos, y a efectos de la necesaria seguridad jurídica, el proyecto de Decreto incorpora una fórmula genérica por la que se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo.

5. TRAMITACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE AGENTES Y SECTORES INTERESADOS

5.1. Consulta pública previa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto se han sustanciado dos consultas públicas, a través del Portal de la Junta de Andalucía, la primera desde el día 6 hasta el 27 de junio de 2019 (consulta relativa al Plan Estratégico Audiovisual de Andalucía), y la segunda desde el día 2 hasta el 23 de agosto de 2021 (consulta relativa a la regulación de los servicios de comunicación audiovisual, el Registro de Prestadores y el Consejo de Participación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Según se desprende de la diligencia expedida al efecto, de fecha 8 de julio de 2019, incluida en el expediente, durante la primera consulta se ha recibido únicamente un escrito de aportaciones de ACUTEL que fueron debidamente valoradas y tenidas en consideración en la redacción del proyecto normativo.

Según se desprende de la diligencia expedida al efecto, de fecha 25 de agosto de 2021, también incluida en el expediente, durante la segunda consulta no se han recibido aportaciones.

ES COPIA AUTENTICADA ELECTRÓNICAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL			PÁGINA: 3/6
FIRMADO POR	PEDRO ESPINA MARTINEZ - COORDINADOR/A GENERAL		
CENTRO DIRECTIVO	DIRECCIÓN GENERAL COMUNICACIÓN SOCIAL	FECHA EMISIÓN	02/03/2022 14:21
CONSEJERÍA O ENTIDAD	PRESIDENCIA, ADMON. PÚBLICA E INTERIOR	LUGAR EMISIÓN	SEVILLA
CÓDIGO			



5.2. Información pública y audiencia.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. La consulta, audiencia e información públicas deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Así, en aplicación del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, este proyecto se pondrá en conocimiento de la ciudadanía en general a través de la apertura de un trámite de información pública. Se realizará anunciando en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el proyecto se encuentra en tramitación y que está a disposición de todos los ciudadanos y las ciudadanas durante un plazo de quince días. En este sentido, el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía específica, en su punto cuarto, que en el Portal de la Junta de Andalucía se establecerá un punto de acceso para posibilitar dicha participación pública, y estará identificado con la expresión "Participación pública en proyectos normativos". En el citado anuncio se comunicará una dirección de correo electrónico habilitada al efecto para formular cuantas observaciones se consideren oportunas (sv.radiodifusiontelevisión.dgcs.cpal@juntadeandalucia.es), con independencia de la posibilidad de presentarlas utilizando la vía de los registros electrónicos administrativos. Considerándose que, cumpliendo estos dos elementos básicos (dar conocimiento del proyecto a la población y dar oportunidad a la población a realizar alegaciones), dicho trámite debería entenderse debidamente cumplimentado.

Por otra parte, en relación con las entidades a las que se considera preciso dar trámite de audiencia cabe señalar:

- Organizaciones sindicales y empresariales más representativas a nivel autonómico, así como federaciones, fundaciones y asociaciones representativas de diferentes colectivos.
- Universidades públicas andaluzas en las que se impartan estudios oficiales directamente relacionados con el sector de la comunicación audiovisual.
- Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión Pública de Andalucía (RTVA).
- Asociaciones más representativas de las entidades prestadoras de los servicios públicos de comunicación audiovisual de ámbito local.
- Asociaciones más representativas de personas prestadoras de los servicios de comunicación audiovisual privados.
- Organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios con implantación en las ocho provincias andaluzas.
- Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía.
- Organizaciones o asociaciones profesionales de productores audiovisuales con implantación en Andalucía.

Habida cuenta de que es necesario justificar la elección del mecanismo de audiencia elegido, se les remitirá notificación telemática, solicitando que aleguen cuanto estimen conveniente a la dirección de correo señalada o a través del registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterá a consulta de todas las Consejerías de la

ES COPIA AUTENTICADA ELECTRÓNICAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL			PÁGINA: 4/6
FIRMADO POR	PEDRO ESPINA MARTINEZ - COORDINADOR/A GENERAL		
CENTRO DIRECTIVO	DIRECCIÓN GENERAL COMUNICACIÓN SOCIAL	FECHA EMISIÓN	02/03/2022 14:21
CONSEJERÍA O ENTIDAD	PRESIDENCIA, ADMON. PUBLICA E INTERIOR	LUGAR EMISIÓN	SEVILLA
CÓDIGO			



Administración General de la Junta de Andalucía, a través de sus Secretarías Generales Técnicas, para que realicen las observaciones que estimen oportunas, con independencia de los informes preceptivos.

5.3. Informes preceptivos.

Se ha considerado que, durante la tramitación del proyecto, han de ser recabados los informes que a continuación se relacionan:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos. Artículo 2 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, una vez cumplimentados y remitidos los formularios para determinar y evaluar la incidencia del proyecto de Decreto en la competencia efectiva y en la unidad de mercado. Artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (Servicio de Planificación y Organización Administrativa). Artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Artículo 5.2.b) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Artículo 5 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Informe de la Dirección General de Infancia. Artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Artículo 30. h) Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.
- Informe del Consejo Audiovisual de Andalucía. Artículo 4.3 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía.
- Informe del Gabinete Jurídico. Artículo 78.2 g) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Informe de la Comisión Interdepartamental sobre Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento. Disposición adicional primera del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Informe de la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Artículo 15.1.d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Finalmente, corresponde a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras pronunciarse sobre la necesidad de remitir el proyecto al dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de Creación de dicho Consejo.

ES COPIA AUTENTICADA ELECTRÓNICAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL			PÁGINA: 5/6
FIRMADO POR	PEDRO ESPINA MARTINEZ - COORDINADOR/A GENERAL		
CENTRO DIRECTIVO	DIRECCIÓN GENERAL COMUNICACIÓN SOCIAL	FECHA EMISIÓN	02/03/2022 14:21
CONSEJERÍA O ENTIDAD	PRESIDENCIA, ADMON. PÚBLICA E INTERIOR	LUGAR EMISIÓN	SEVILLA
CÓDIGO	[REDACTED]		



En virtud de las atribuciones de este Centro Directivo, conforme al art. 12.1.a) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y en base a lo expuesto, esta Dirección General de Comunicación Social considera necesario y oportuno iniciar la tramitación del proyecto de Decreto.

Sevilla, 13 de enero de 2022

LA DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL



Fdo.: Marta Olea Merino



ES COPIA AUTENTICADA ELECTRÓNICAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL			PÁGINA: 6/6
FIRMADO POR	PEDRO ESPINA MARTINEZ - COORDINADOR/A GENERAL		
CENTRO DIRECTIVO	DIRECCIÓN GENERAL COMUNICACIÓN SOCIAL	FECHA EMISIÓN	02/03/2022 14:21
CONSEJERÍA O ENTIDAD	PRESIDENCIA, ADMON. PUBLICA E INTERIOR	LUGAR EMISIÓN	SEVILLA
CÓDIGO	[REDACTED]		